

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 28 de noviembre de 1943 de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio

Subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para adquisición de efectos, prendas, tejidos y fornituras del Servicio de Ves-

tuario que se detalla en la relación adjunta.

Dicha subasta se verificará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el día 7 de diciembre, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes.

Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultasen más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el Presidente a una licitación por puja a la llana, durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Establecimiento Central de muestras para ser analizadas en cantidad de dos metros de tejidos y cinta, dos pares de alpargatas o calcetines y dos de cada uno de los efectos. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia, y junto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El

envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después del día 3 de diciembre, a las diez horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad de cada artículo o por lotes marcados en la condición tercera del pliego de condiciones técnicas. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 26 del Reglamento de Contratación, previa aprobación superior.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central, todos los días laborables, de nueve y media a trece treinta y de dieciséis a dieciocho horas, y en las Jefaturas de Intendencia de las Regiones.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 25 de noviembre de 1943.

PRENDAS, TEJIDOS, FORNITURAS Y EFECTOS A ADQUIRIR

1.º Prendas confeccionadas

Alpargatas bajas	700.000 pares.
Calcetines	1.000.000 ídem.
Pañuelos	1.000.000 unidades.
Toallas	1.000.000 ídem.

2.º Tejidos

Empesa	1.162.500 metros.
Forro para capotes	262.500 ídem.
Forro para mangas	315.000 ídem.
Tela de lana para uniformes	500.000 ídem.
Tela caqui para camisas	1.500.000 ídem.
Tela azul para monos	172.500 ídem.

3.º Fornituras

Botones grandes dorados	29.167 gruesas.
-------------------------	-----------------

Botones pequeños dorados	41.320 ídem.
Botones de camisa	38.195 ídem.
Botones de calzoncillo	20.834 ídem.
Botones negros grandes	1.042 ídem.
Botones negros pequeños	2.917 ídem.
Cinta blanca	130.000 metros.
Corchetes pequeños	350.000 juegos.
Guata	17.500 kilogramos.
Hilo caqui	427.500 bobinas.
Hilo blanco	170.000 ídem.
Hilo negro	15.000 ídem.

4.º Efectos varios

Emblema con rombo grana	700.000 unidades.
Hebillas para cinturón de monos	30.000 ídem.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle número con cédula personal vigente de la clase tarifa en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio

inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) el precio de (en número y letra) pesetas, cada 3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago importante de (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas. (Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta para adquisición de tejidos, prendas y fornituras del Servicio de Vestuario (Plan de Labores del segundo semestre del año 1943) dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) en 20 de octubre del año en curso

Primera.—Será objeto de adquisición, lo siguiente:

Tela de lana para uniformes	500.000 metros	(quinientos mil).
Forro para capotes	262.500 »	(doscientos sesenta y dos mil quinientos).
Empesa	1.162.500 »	(un millón ciento sesenta y dos mil quinientos).
Tela caqui para camisa	1.500.000 »	(un millón quinientos mil).
Forro para mangas	315.000 »	(trescientos quince mil).
Tela azul para monos	172.500 »	(ciento setenta y dos mil quinientos).
Toallas	1.000.000 unidades	(un millón).
Calcetines	1.000.000 pares	(un millón).
Pañuelos	1.000.000 unidades	(un millón).
Alpargatas bajas	700.000 pares	(setecientos mil).
Cinta blanca	130.600 metros	(ciento treinta mil).
Hilo caqui	427.500 bobinas	(cuatrocientas veintisiete mil quinientas).
Hilo blanco	170.000 »	(ciento setenta mil).
Hilo negro	15.000 »	(quince mil).
Botones grandes, dorados	29.167 gruesas	(veintinueve mil ciento sesenta y siete).
Botones pequeños, dorados	41.520 »	(cuarenta y un mil trescientos veinte).
Emblemas con rombo grana	700.000 unidades	(setecientos mil).
Corchetes pequeños	350.000 juegos	(trescientos cincuenta mil).
Guata	17.500 kgs.	(diecisiete mil quinientos).
Botones de camisa	28.195 gruesas	(treinta y ocho mil ciento noventa y cinco).
Botones de calzoncillo	20.824 »	(veinte mil ochocientos treinta y cuatro).
Botones negros, grandes	1.042 »	(mil cuarenta y dos).
Botones negros, pequeños	2.917 »	(dos mil novecientos diecisiete).
Hebillas para cinturón de mocho	30.000 unidades	(treinta mil).

Segunda.—Las características técnicas de los efectos a adquirir serán las siguientes:

Tela de lana para uniformes de tropa

Primera materia.—Lana pura del país, tipos 3 y 4.
Color.—Caqui verdoso.
Tinte.—Permanente.
Ligadura.—Sarga Batavia.
Apresto.—Meltón.
Grueso.—0 84 mm.
Ancho del tejido.—140 cm., como mínimo.

Resistencias.—En urdimbre, 37 kilogramos; tolerancia, 3 kilogramos. En trama, 29 kgs.; tolerancia, 3 kgs.
Estramiento.—En urdimbre, 10 milímetros; tolerancia, 6 mm. En trama, 89 mm.; tolerancia, 6 mm.
Número de hilos por cm.—En urdimbre, 21-22, a dos cabos. En trama, 19-20, a un cabo.
Numeración del hilado.—Urdimbre: Estambre del núm. 28 (numeración de 1.000). Trama: Carda del núm. 46 (numeración del 504).
Humedad.—Inferior al 14 por 100.
Peso del metro lineal a sequedad.—482 gramos. Tolerancia, 10 gramos.
Peso del metro cuadrado a sequedad.—333 a 340 gramos.
Pérdidas por carga y apresto.—En

peso, 1,90 por 100. En largo, 1,98 por 100. En ancho, 0,90 por 100.

Las resistencias y estiramientos se obtendrán por término medio de cinco pruebas de bandas rajadas de 5 por 36 centímetros, entre grapas del dinamómetro Schopper, a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.

Las pruebas de tinte han de resistir las establecidas para los tejidos de lana, por Orden circular de 24 de agosto de 1934 («D. O.» núm. 196).

Forro de capote para tropa

Color.—Gris plomo.
Primera materia.—Borra de lana, 26,7 por 100 de algodón.
Número de hilos por centímetro.—Urdimbre, 16-16. Trama, 12-13.
Resistencia en urdimbre.—26 kilogramos. Resistencia en trama, 26 kilogramos.
Ligadura.—Tafetán.
Tinte.—Permanente.
Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.—380 gramos.
Humedad.—Inferior al 10 por 100.
Pérdidas por contrafacción, carga y apresto.—En peso, 1,10 por 100. En longitud, 3,30 por 100. En anchura, 3,90 por 100.
Anchura total del tejido.—1,40 metros.

Empresa para calzoncillos y entretelas

Primera materia.—Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.
Tejido.—Algodón crudo, bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.
Color.—Blanco, crema o crudo natural.
Ligadura.—Tafetán simple.
Número de hilos por centímetro de urdimbre y en trama.—De 21 a 23.
Número del hilado.—14 a un cabo.
Peso del metro cuadrado a sequedad.—170 gramos.
Resistencias en urdimbre.—45 kilogramos, y en trama, 40 (las resistencias, término medio del cinco pruebas en bandas rajadas de 5 por 100 centímetros entre grapas del dinamómetro Schopper, a la temperatura y humedad ambiente).
Tolerancia en resistencia.—Cinco por ciento.
Pérdidas después de un lavado en disolución de jabón, en caliente, al uno por ciento.—En peso, inferior al 6 por 100. En longitud, inferior al 6 por 100, y ancho, inferior al 5 por 100.
Ancho del tejido.—70 centímetros, como mínimo, sin tolerancia alguna.
Longitud o tiro de las piezas.—De 65 a 90 metros, plegadas al metro.

Tela caqui para camisas

Primera materia.—Algodón puro.
 Color.—Caqui.
 Número del hilado en urdimbre y en trama.—18 a un cabo.
 Número de hilos por cm., en urdimbre.—22 a 24.
 Número de pasadas.—22 a 24.
 Ancho del tejido.—70 centímetros.
 Peso del metro cuadrado a sequedad.—105-110 gramos.
 Resistencia en trama.—40 kgs.
 Resistencia en urdimbre.—45 kgs. (las resistencias se obtendrán por término medio de cinco pruebas en bandas rajadas, de 5 por 10 cm., entre grapas del dinamómetro Schopper, a la temperatura y humedad ambiente).
 Pérdida por contracción, carga y apresto.—En peso, el 7 por 100; en longitud, el 6 por 100, y en ancho, el 6 por 100.
 Tinte.—Permanente, teñido en hilado.
 Ligadura.—Tafetán.

Forro para roangas

Primera materia.—Algodón.
 Color.—Blanco con listas azules.
 Resistencias.—En urdimbre, 36 kilogramos. En trama, 26 kilogramos.
 Ligadura.—Tafetán.
 Número de hilos en urdimbre.—25 a un cabo.
 Número de hilos en trama.—20 a un cabo.
 Número de hilado en urdimbre.—24 a un cabo.
 Número del hilado en trama.—20 a un cabo.
 Peso del metro cuadrado a sequedad.—412 gramos.
 Ancho.—80 centímetros.
 Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, 2,3 por 100; en ancho, 1,4 por 100; en longitud, 2,0 por 100.
 Tinte de las rayas.—Permanente.
 Anchura entre las rayas.—1,4 cm.

Tela azul para monos

Primera materia. — Algodón, sin mezcla de otras fibras, sin suciedad y teñido en pieza, siempre que no se noten puntos blancos; al separar los hilos.
 Color.—Azul hidrón oscuro, al 4 ó 5 por 100, persistente a las pruebas de permanencia del tinte (establecidas para los tejidos de algodón) siguientes: luz solar, agentes atmosféricos, papel blanco de hilo, agua, calor, jabón neutro al 2 por 100, carbonato sódico al 5 por 100, ácido sulfúrico a tres grados Beaumé y a la bencina.
 Ancho del tejido.—70 centímetros.
 Número del hilado.—24 a 2 cabos.
 Número de hilos por centímetro.—

De 32 a 34 hilos en urdimbre, y de 23 a 25 en trama, torcidos ambos a dos cabos.

Ligadura.—Sarga Batavia de 4 (3 a 1 efecto; de urdimbre).

Peso absoluto mínimo del metro cuadrado.—270 gramos a sequedad.

Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.—En urdimbre, 90 kilogramos, y en trama, 60 kilogramos (término medio de 5 pruebas en bandas rajadas de 5 por 36 centímetros, entre grapas del dinamómetro Schopper).

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 4 por 100.

Se admite una tolerancia de resistencia del 5 por 100 sobre las establecidas.

Toalla de tropa

Descripción.—Será de forma rectangular, sin fleco, con jaretón de 5 centímetros de ancho en los dos lados menores, y los mayores constituidos por las orillas de fábrica del tejido. Este presentará grano por el anverso excepto en dos cenefas de otros 5 centímetros próximos a los jaretones. Es decir, que la toalla confeccionada tendrá 80 centímetros de tejido de grano y 10 centímetros en cada extremo de tejido liso.

Color.—Blanco.
 Primera materia.—Algodón puro y limpio.

Tejido.—Granito.
 Ligadura: En la parte de grano, peculiar del tejido, y en la lisa, tafetán.

Número de hilos por centímetro: en urdimbre, 24, y pasadas en trama, 24.

Número del hilado: 14 a 1 cabo.

Tallas	XX	X	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Números	12	11,5	11	10,5	10

Dimensiones comunes a todos los tamaños.—Sobre calcetín nuevo sin lavar: altura total: 33 cms.; altura de la caña: 16 cms.; altura del puño: 15 cms.; altura de la boca: 2 centímetros.

Las restantes medidas serán proporcionadas a los números indicados, conforme a los modelos respectivos.

Fabricación: corriente, sin costura o «Standard», sin reforzar.

Marcado.—Cada par se presentará emparejado y sujeto; según costumbre comercial, con tres apuntes en la boca, talón y punta; llevará su numeración según tamaño, en las plantitas, la cual deberá figurar también en las etiquetas de los paquetes y macillos respectivos.

Resistencias mínimas: en urdimbre, 50 kgs., y en trama, 60 kgs. (a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento, sobre bandas de tejido de grano, en toda su extensión, de 5 por 10 cms., entre grapas del dinamómetro Schopper, término medio de cinco pruebas).

Peso mínimo de la toalla a sequedad: 114 gramos.

Dimensiones totales de la toalla confeccionada: longitud, 1 m.; anchura, 50 cms.

Anchura del jaretón: 25 milímetros.
 Confección: 5 puntadas por centímetro, como mínimo.

Calcetines de algodón

Descripción: Son de tejido de punto, y constan de pie, caña y puño, con su boca.

Color: crudo natural.
 Calidad: primera materia, algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Hilo utilizado en la confección: el número 18 a dos cabos.

Clase de tejido: el pie y caña, punto corriente o de media; el puño, punto inglés, y la boca, punto tubular.

Carreras (agujas) por centímetro en el pie y caña: de 6 a 8; en el puño, de 11 a 13, y en la boca, de 5 a 7 en cada cara del doble tejido.

Pasadas por centímetro en el pie y caña: de 10 a 12 a dos cabos; en el puño, de 10 a 12 a dos cabos y en la boca, de 8 a 10 a dos cabos.

Peso total del par de calcetines, mínimo, a sequedad: 51 gramos.

Dimensiones. — Existirán las tallas que se fijan a continuación, a las que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se detallan:

Pañuelos

Descripción.—De forma cuadrada y con dobladillo en todos sus lados.

Primera materia: algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Color: blanco, con cenefas rayadas en cada uno de los lados, en colores pálidos y de tinte permanente.

Ligadura: tafetán.

Número de hilos por centímetro: en urdimbre de 28 a 30 y en trama de 26 a 30.

Resistencias mínimas: en urdimbre, 30 kgs., y en trama, 25 kgs. (a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento, en probetas de 5 por 10 cms., en gra-

pas del dinamómetro Schopper, término medio de cinco pruebas).

Peso mínimo del pañuelo, a sequedad: 22 gramos.

Pérdidas máximas por contracción, carga y apresto: en peso, el 4 por 100; en longitud, el 6 por 100, y en ancho, el 5 por 100.

Dimensiones del pañuelo confeccionado, sin lavar: 45 centímetros por cada lado.

Confección: corriente, perfectamente dobladillos los bordes, con pespunte de seis puntadas por centímetro.

Alpargata de tropa, tipo «pelotari»

Características fijadas en 23 de diciembre de 1942 («D. O.» 287).

Calzado ligero, constituido por el piso, que lo forma un trenzado arrollado convenientemente sobre el mismo, sin tacón, la talonera y la pala. Esta clase de alpargata, conocida con el nombre de tipo «pelotari», tiene dos cintas atadoras que arrancan de la talonera, las cuales sirven para sujetar la alpargata al pie y todo el piso, que es recto e interiormente lleva una plantilla de cartón fuerte forrado de tela blanca, denominada «cretona».

Primera materia.—Del piso: trenza de cáñamo, admitiéndose también con alma de esparto (70 por 100 cáñamo y 30 por 100 esparto); de la talonera y pala: lona de algodón; del cerquillo: cuero sillerero, y del ferro de la plantilla: empaesa de algodón.

Plantilla.—Cartón fuerte número 12 a 14.

Color.—Del piso: peculiar del cáñamo; de la talonera, pala y cintas atadoras: blanco; del cerquillo: avellana natural, y del ferro de la plantilla: blanco.

Resistencia de la lona del talón y la pala.—(Pruebas de 10 por 100 entre grapas del dinamómetro Schopper): 140 kgs. en urdimbre y trama, como mínimo.

Resistencia de las cintas atadoras: 18 kgs. como mínimo.

Ligadura de las cintas atadoras: tafetan.

Ligadura de la lona de la talonera y pala: tafetan 4 por urdimbre.

Se confeccionarán las siguientes tallas, cuyas medidas o largo de la planta correspondiente se expresan a continuación:

Tallas: x, medida 29; 1.^a, medida 28; 2.^a, medida 27; 3.^a, medida 26 centímetros.

Talla x: altura de la talonera, 7; largo de la talonera, 16; largo de la pala, 11; ancho del piso de la planta, 8.8; ancho del piso en el talón, 7 centímetros.

Talla 1.^a: altura de la talonera, 6 cms.; largo de la talonera, 15 centímetros; largo de la pala, 11 centí-

metros; ancho del piso de la planta, 8.6 cms.; ancho del piso en el talón, 6.8 cms.

Talla 2.^a: altura de la talonera, 6 cms.; largo de la talonera, 14 centímetros; largo de la pala, 11 cms.; ancho del piso en la planta, 8.5 centímetros; ancho del piso en el talón, 6.6 cms.

Talla 3.^a: altura de la talonera, 5.5 cms.; largo de la talonera, 13 centímetros; largo de la pala, 11 centímetros; ancho del piso de la planta, 8.2 cms.; ancho del piso en el talón, 6.5 cms.

Dimensiones comunes a todas las tallas: ancho del cerquillo y piso, 11.8 milímetros; grueso del cerquillo, 4 milímetros; ancho de la cinta atadora, 11 milímetros; largo total de la cinta en cada alpargata, 150 milímetros; grueso de la plantilla, 3 milímetros; tamaño de puntada en el cerquillo, 2 por centímetro; tamaño de punta, da en la plantilla, 1 por centímetro.

La cosedera será también de cáñamo, con una puntada doble, espaciada una de otra dos centímetros, teniendo cada puntada cuatro hilos.

El forro de la plantilla irá unido a la misma por una puntada por centímetro, y estos pespunte, para que no puedan herir la planta del pie, cubiertos con plantilla de empaesa, pegada.

Marcado: Cada alpargata llevará estampado en el piso la talla que le corresponda.

Cinta blanca

Primera materia.—Algodón, de la denominada espuquilla.

Color.—Blanco.

Anchura.—9 a 10 milímetros.

Hilos

Primera materia.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido (caqui, blanco y negro) y de color permanente, con una resistencia mínima al dinamómetro de medio kilo. En bobinas del número 40, de 500 yardas (450 metros).

Corchetes para guerreras

Serán del tipo usado en el comercio, de hierro, barnizados en color negro y resistentes para el uso a que se destinan.

Botones negros para monos

Serán de madera de boj o de pasta color negro, debiendo tener en su centro cuatro agujeros para el paso del hilo, colocados simétricamente. Llevará un reborde de 3 milímetros de ancho en la cara superior, siendo lisa en la inferior.

Dimensiones del botón grande.—25 milímetros de diámetro.

Dimensiones del botón pequeño.—15 milímetros de diámetro.

Botones para uniformes de tropa

Serán de chapa de latón en su color natural, de 0.3 milímetros de grueso, forma de casquete esférico, con reborde de un milímetro, y en el centro del anverso llevará estampado el emblema del Ejército. El culatín del botón será de un metal inoxidable, hoja de lata, ferral, etc., con una dorada remachada interiormente para sujetarse al uniforme.

Las dimensiones serán las siguientes: Forma.—Botón grande: Altura del casquete desde el fondo del culatín al relieve, 12 milímetros; diámetro del botón, 25 milímetros. Botón pequeño: Altura del casquete desde el fondo del culatín al relieve, 8 milímetros; diámetro del botón, 14 milímetros.

Botones para camisa

Primera materia.—De china, materia similar a madera de boj barnizada en caqui. Forma: Planos con dos orificios, sin rebabas ni estrias.

Dimensiones: 10 milímetros.

Botones para calzoncillos

Primera materia.—De china, materia similar a madera de boj barnizada en blanco.

Forma.—Planos con dos orificios sin rebabas ni estrias.

Dimensiones.—De 14 a 15 milímetros.

Guata

Primera materia.—Formada con regenerado de algodón. Estará bien conglomerada y engomada.

Hebilla para cinturón de traje mono

Primera materia.—Hierro bruñido.

Forma.—Rectangular, con un fiador móvil sobre los lados menores. El alambre de hierro que forma el rectángulo será de sección elipsoidal de 3 por 2 milímetros de eje, y el fiador en forma de media caña, de 3 milímetros de base y un milímetro de altura.

Dimensiones de luces.—43 por 16 milímetros.

Porta-emblemas y emblemas para tropa

Forma.—Estarán formados por un rombo de cualquier metal inoxidable, de 48 milímetros de diámetro mayor por 35 milímetros del menor. Llevará

cuatro taladros en el sentido de sus diagonales, dos a dos; han ferrados de pañete grana; en el anverso, y en el centro del mismo, irá superpuesto el emblema, que será dorado o blanco metal, según el Arma o Cuerpo a que corresponda, por medio de enganches o patillas apropiadas para ello.

Calidad del paño:
Primera materia.—Lana.
Color.—Grana.
Ligadura.—Tafetán.
Grueso.—0,8 milímetros.

Número de hilos.—19-20.
Número de pasadas.—17-18.
Resistencias.—En urdimbre, 23 kilogramos. En trama, 18 kilogramos.
Dilatación: En urdimbre, 76 milímetros. En trama, 109 milímetros.
Tinte.—Permanente.
Dimensiones de los emblemas:
Infantería.—Ancho, 22 milímetros; alto, 16 milímetros.
Caballería.—Ancho, 18 milímetros; alto, 21 milímetros.
Artillería.—Diámetro de la granada, 12 milímetros; altura, 22 milímetros.

Ingenieros.—Ancho de la base del castillo, 11 milímetros; altura, 21 milímetros.

Intendencia.—Ancho, 18 milímetros; alto, 16 milímetros.

Automovilismo.—Diámetro de la periferia del volante, 19 milímetros.

El resto de los emblemas serán de dimensiones proporcionadas a las anteriores.

Tercera.—Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo las cantidades siguientes:

Tejidos de algodón	250.000 metros.
Tejidos de lana	10.000 »
Toallas y pañuelos	250.000 unidades.
Calcetines y alpargatas ...	250.000 pares.
Hilos	La totalidad de cada clase.
Cinta	La totalidad.
Botones dorados	10.000 gruesas.

Emblemas	175.000 unidades.
Corchetes	La totalidad.
Guata	La totalidad.
Botones de camisas y calzoncillos	20.000 gruesas.
Botones negros	La totalidad.
Hebillas	La totalidad.

En las proposiciones se hará constar si se cuenta con primera materia o si es preciso recibirla.

El precio que se consigne en el pliego se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose fracciones menores que las de céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas.

Los calcetines se entregarán en la proporción de un 30 por 100 de las tallas X y 1.ª, respectivamente, un 15 por 100 de las tallas XX y 2.ª, respectivamente, y un 10 por 100 de la talla 3.ª.

Las alpargatas serán entregadas en la proporción de un 30 por 100 de cada una de las tallas 1.ª y X y de un 20 por 100 de las tallas 2.ª y 3.ª.

Por lo que se refiere a emblemas (con rombo), de cada lote de 175.000 unidades deberán entregarse en la siguiente proporción:

De Infantería	75.000
De Caballería	12.500
De Artillería	38.750
De Ingenieros	25.000
De Intendencia	6.250
De Sanidad	6.250
De Veterinaria	1.000
De Farmacia	500
De Automovilismo	8.000
De Defensa Química	1.000
Servicio Topográfico	750

Cuarta.—Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («Diario Oficial» número 281) y las condiciones actuales de los industriales, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que

figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a la proposición.

Quinta.—Los que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte dos pares de alpargatas o calcetines, dos de cada uno de los efectos y dos metros de tejido y cinta. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para presentación de esas muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Sexta.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma. Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta, otro 40 por 100, y el resto antes de los mencionados noventa días. Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia. Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocar para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del

Laboratorio, el 1 por 1.000 de cada clase elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de que sean admitidas y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Séptima.—Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena.—En el caso de rechazarse alguna partida deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Décima.—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes, según disposición de la Superioridad, estando incluido en ellos el importe de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que lo excedan;

Un metro de tela lana para uniformes	44,60	(Cuarenta y cuatro pesetas sesenta céntimos.)
Un metro de forro para capotes	16,80	(Dieciséis pesetas ochenta céntimos.)
Un metro de empesa	3,27	(Tres pesetas veintisiete céntimos.)
Un metro tela caqui para camisas	4,65	(Cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos.)
Un metro de forro de mangas	3,53	(Tres pesetas cincuenta y tres céntimos.)
Un metro de tela azul para monos	9,17	(Nueve pesetas diecisiete céntimos.)
Una toalla	3,65	(Tres pesetas sesenta y cinco céntimos.)
Un par de calcetines	2,60	(Dos pesetas sesenta céntimos.)
Un pañuelo	1,19	(Una peseta diecinueve céntimos.)
Un par de alpargatas bajas	6,60	(Seis pesetas sesenta céntimos.)
Un metro de cinta blanca	0,13	(Trece céntimos.)
Una bobina de hilo caqui	1,55	(Una peseta sesenta y cinco céntimos.)
Una bobina de hilo blanco	1,65	(Una peseta sesenta y cinco céntimos.)
Una bobina de hilo negro	1,65	(Una peseta sesenta y cinco céntimos.)
Una gruesa botones dorados grandes	33,00	(Treinta y tres pesetas.)
Una gruesa botones dorados pequeños	20,90	(Veinte pesetas noventa céntimos.)
Una gruesa de juegos de corchetes	8,52	(Ocho pesetas cincuenta y dos céntimos.)
Un kilogramo de guata	11,00	(Once pesetas.)
Una gruesa botones de camisa	3,04	(Tres pesetas cuatro céntimos.)
Una gruesa de botones de calzoncillo	4,86	(Cuatro pesetas ochenta y seis céntimos.)
Una gruesa de botones negros grandes	6,49	(Seis pesetas cuarenta y nueve céntimos.)
Una gruesa botones negros pequeños	3,41	(Tres pesetas cuarenta y un céntimos.)
Una hebilla para cinturón de mono	0,77	(Setenta y siete céntimos.)
Un emblema con rombo grana	1,15	(Una peseta quince céntimos.)

Décimoprimer. — Los materiales y efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Décimosegunda. — Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del

Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» núm. 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y alteraciones

señaladas en disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 30 de octubre de 1943.—El Intendente Director.

Pliego de condiciones económico-legales que ha de regir en la subasta para adquisición de tejidos, prendas y fornturas del servicio de vestuario (plan de labores del segundo semestre del año 1943), dispuesta por el excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) en 20 de octubre del año en curso.

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Tela de lana para uniformes	500.000 metros	(quinientos mil).
Forro para capotes	282.500 »	(doscientos sesenta y dos mil quinientos).
Empesa	1.162.500 »	(un millón ciento sesenta y dos mil quinientos).
Tela caqui para camisa	1.500.000 »	(un millón quinientos mil).
Forro para mangas	315.000 »	(trescientos quince mil).
Tela azul para monos	172.500 »	(ciento setenta y dos mil quinientos).
Toallas	1.000.000 unidades	(un millón).
Calcetines	1.000.000 pares	(un millón).
Pañuelos	1.000.000 unidades	(un millón).
Alpargatas bajas	700.000 pares	(setecientos mil).
Cinta blanca	130.000 metros	(ciento treinta mil).
Hilo caqui	427.500 bobinas	(cuatrocientas veintisiete mil quinientas).
Hilo blanco	170.000 »	(ciento setenta mil).
Hilo negro	15.000 »	(quince mil).
Botones grandes, dorados	29.187 gruesas	(veintinueve mil ciento sesenta y siete).
Botones pequeños, dorados	41.320 »	(cuarenta y un mil trescientos veinte).
Emblema con rombo grana	700.000 unidades	(setecientos mil).
Corchetes pequeños	250.000 juegos	(trescientos cincuenta mil).
Guata	17.500 kgs.	(diecisiete mil quinientos).
Botones de camisa	38.195 gruesas	(treinta y ocho mil ciento noventa y cinco).
Botones de calzoncillo	20.834 »	(veinte mil ochocientos treinta y cuatro).
Botones negros, grandes	1.042 »	(mil cuarenta y dos).
Botones negros, pequeños	2.917 »	(dos mil novecientos diecisiete).
Hebillas para cinturón de mono	30.000 unidades	(treinta mil).

Segunda.—Las proposiciones se entenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmienda, a menos que salven con nueva firma,

y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Tercera.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que con-

curran al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda sa-

tisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando el proponente resida en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acredite su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero para que pueda realizarse en territorio no aforado o común, el adjudicatario a efectos de contribución industrial, al mismo tiempo, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes que concurren al acto, deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las empresas o entidades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1926 («D. O.» núm. 264).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militar, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa, en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 25).

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 25 de junio de

1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de junio del mismo año) y por lo que se refiere a productos manufacturados de la Industria Textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo expedido por el citado Sindicato, en el que se hará constar el cupo asignado al industrial citado interesado.

Los industriales concurrentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado, en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Cuarta.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Quinta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuelto en su Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «D. O.» núm. 11 de 1941, y hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata. La expresada fianza no servirá más que para garantizar la proposición a la cual va unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo en este caso la transferencia

de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 14 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa, dándose lectura al principal del acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen oportunas, según las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ...» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente los recibirá, señalando a cada una con el número que le correspondiera por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor de la subasta, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir

el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal, y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el recibí de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de las proposiciones más ventajosas deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezarán a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio, por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien correspondía, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, un depósito de-

finitivo, cuya cuantía corresponderá a la gradación que señala el artículo primero del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimoctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario, que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de interción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquella al pie del Establecimiento.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicafe y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como el Estado no intentará tampoco ~~mantener la retribución convenida por~~

que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del Establecimiento.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto vigente a que afecten los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se ajustará a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la Plaza, las órdenes relativas al servicio que fuere necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecido para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimotava.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición veinticinco y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del importe de Derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: Primero, la pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo, la celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero, no presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición treinta.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse se consideraran no suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta, al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando al Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobada por Real Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» número 153), se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12, y primer párrafo del 14, para la aplicación de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10.—Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez,

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 señalado por la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ello favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean entregadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Madrid, octubre de 1943. — El Comisario de Guerra (ilegible).

5.111.0

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio del ex Administrador de la Aduana don José Patxet Ortiz, que últimamente lo tuvo en Paymogo, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 13 de enero de 1944 y en esta Delegación, calle Velarde, número 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 8/42, instruido por aprehensión de un aparato de radio, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio,

comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirse que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 24 de noviembre de 1943.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º el Delegado-Presidente, P. S., Ossorio.
4.930-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual paradero de Benito Greña y Juan Algarabio Greña, que últimamente lo tuvieron en Paymogo, se les hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día 13 de enero de 1944 y en esta Delegación, calle Velarde, número 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 642, instruido por aprehensión de 1.750 kilos de azúcar, 39 pesetas en billetes y 230 escudos, en el que figuran como encartados, así como que pueden presentar en el acto de la Junta las pruebas que estimen pertinentes a su mejor defensa y que tienen derecho a designar un vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirse que de no concurrir serán fallados en rebeldía.

Huelva, 24 de noviembre de 1943.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º el Delegado-Presidente, P. S., Ossorio.
4.931-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Secretaría de Juntas Administrativas

Edicto de citación

Ignorándose el domicilio y paradero actual de los individuos que a continuación se expresan, encartados en los expedientes de contrabando y defraudación que también se reseñan, por el presente edicto se les notifica que el día 23 de diciembre del corriente año, a las once de la mañana, tendrán lugar, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las vistas por las correspondientes Juntas Administrativas de los referidos expedientes, pudiendo los inculpados, si lo

estiman conveniente, asistir a las mismas con el fin de formular las alegaciones que estimen oportunas en su defensa, sin perjuicio de verificarlo por escrito, aportar pruebas, presentar testigos y ejercitar el derecho que les concede la Ley de designar comerciantes acreditados de la plaza para que, en cada caso, formen parte de las Juntas como Vocales, pues, de lo contrario, habría de hacerse reglamentariamente el designado de manera permanente por la Cámara de Comercio; advirtiéndose que la circunstancia de no concurrir a las expresadas vistas ni hacer uso de los derechos que se indican, no será obstáculo para que se celebren y se dicten los fallos a que hubiere lugar:

Núm. 31 de 1943, Antonio Martín Hernández: Contrabando.

Núm. 36 de 1943, Emilia Alonso Anta: Idem.

Núm. 61 de 1943, Jesús Manjón Traspuesto: Defraudación.

Núm. 62 de 1943, Rafael del Prado Marcano: Idem.

Núm. 63 de 1943, Ceferino Vega Sainz: Idem.

Núm. 64 de 1943, Agustín Vega Sainz: Idem.

Núm. 65 de 1943, Manuel Díaz Aguayo: Idem.

Núm. 66 de 1943, Luis Moral González: Idem.

Núm. 67 de 1943, Pedro Saiz Bucnaga: Idem.

Núm. 70 de 1943, Adolfo Velarde Pérez: Idem.

Núm. 71 de 1943, Samuel Pacheco Bustamante: Idem.

Núm. 72 de 1943, Francisco Gallardo Martínez: Idem.

Núm. 73 de 1943, Jesús Obeso Guerra: Idem.

Núm. 74 de 1943, Segundo Puerto Canavilla: Idem.

Núm. 75 de 1943, Alfredo Fernández Vañero: Idem.

Palencia, 24 de noviembre de 1943.

El Secretario, José Rego.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso.
4.932—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Ampliación de industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: «Planos y Maquinaria». Objeto de la industria: Talleres de ajuste mecánicos.

Objeto de la ampliación: Instalaciones de: Dos tornos de 1,50 metros entre puntos, Fresa universal, Fresa de ranurar, Taladro, sierra mecánica, cizalla, piedra esmeril, fragua y grúas.

Capital: 95.000 pesetas.

Producción: Indeterminada.

Se hace pública esta petición para

que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14, Madrid.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
4.295-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE MADRID

Sustitución maquinaria

Grupo 2.º, apartado b)

Peticionario: Francisco Martínez Carrasquedo.

Objeto de la industria: Sustituir dos compresores con motor de 27,50 H. P. cada uno, bomba de agua y condensador de lluvia, con motor de 11,5 H. P., por un compresor de 60.000 frigorías con motor de 45 H. P. y unos condensadores de contracorrientes.

Capital: 400.000 pesetas.

Producción: 10.000 kilogramos de hielo por día.

Valor de la maquinaria a importar 150.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten, por triplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, número 14, Madrid.

Madrid, 17 de noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.
4.294-O

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la finca número 10, de la Gorieta de Luca de Tena, la Excelentísima Comisión Municipal Permanente, en su sesión de 18 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figura insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia de los días 25 y 24 de septiembre último, respectivamente, con la sola modificación de que sea por concurso y a tipo libre.

Los correspondientes pliegos se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1943.—
El Secretario, M. Berdejo.
3.110-O.

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

El Alcalde accidental, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 17 de los corrientes, las normas para formación de los presupuestos extraordinarios de liquidación, a que se refiere la Ley de 29 de julio último, para dar efectividad al número dos de la disposición primera, se invita a todos los acreedores de este Excmo. Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días formulen, por duplicado, una cuenta en la que se comprendan detalladamente, y por orden de fecha, los créditos que tenga a su favor.

Como consecuencia del carácter extraordinario de las citadas disposiciones, se advierte que los acreedores que no hayan presentado la cuenta a que antes se hace referencia se entiende renuncian al derecho de inclusión de su crédito en el presupuesto extraordinario correspondiente y para el cobro de los que resultaren sin incluir se estarán a la tramitación ordinaria.

Lo que para general conocimiento se hace público.

Albacete, 22 de noviembre de 1943.—
El Alcalde (legible).
5.115-O

AYUNTAMIENTO DE HINOJOS

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hinojos

Hace saber: Que habiendo quedado desierta la subasta de los aprovechamientos de Maderas y Leñas de estos Montes de Predios, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 del pasado mes de octubre, número 294, se anuncia una nueva subasta por los mismos tipos y condiciones que en dicho anuncio figuran para el día en que se cumplan los veinte de publicación de este nuevo anuncio a contar desde el siguiente, y a la hora de las doce, en esta Casa Capitular, rigiendo en lo no previsto el anuncio que se deja mencionado.

Hinojos, 24 de noviembre de 1943.—
C. Monge.
5.103-O.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Secretaría de Gobierno

En cumplimiento, y a los efectos de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia fecha 25 de abril de

1941, se publica a continuación la lista de aquellos solicitantes al concurso de traslado convocado por esta Audiencia Territorial y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 30 de octubre último, para la provisión de Secretarías vacantes de Juzgados Municipales, clase C), a fin de que, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en dicho periódico oficial, procedan los interesados a subsanar o completar su documentación defectuosa, con apercibimiento de que se les considerará renunciantes y caucarán sus derechos a tomar parte en el citado concurso si transcurrido el mencionado plazo dejaran de verificarlo:

Don Jacinto Marín Gil.—Debe acompañar a la instancia, además, una declaración jurada de no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún partido del Frente Popular, y el documento acreditativo de hallarse depurado o en trámite de depuración. Caso de estar exento de la misma, por razón de haber residido en Zona Nacional, lo hará constar tal extremo en la misma declaración jurada.

Don Luis Gilsanz Rodríguez.—Le falta lo mismo que al anterior.

Don Antonio Muñoz Andrés.—Le falta el mismo documento que a los anteriores, y, además, acompañar partida de nacimiento legalizada, certificado de aptitud, certificado de tomas de posesión y ceses de la Secretaría o Secretarías que haya servido, legalizado.

Don Emilio Hernández Hernández.—Le falta los mismos documentos que al anterior.

Don Rodrigo Lazo Bordallo.—Le falta reintegrar la instancia con timbre del Estado de 3 pesetas y adherir una póliza de la Mutualidad Judicial de igual valor, certificado de servicios en la Secretaría de Benicazón, debidamente legalizado, certificado de penales y otros de conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. También debe acompañar el documento exigido a los dos solicitantes primeros.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1943.
El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º, el Presidente, José Millaruelo.

4.933-O.

JUZGADO GUBERNATIVO DE VALENCIA DEL CID

(Instalado en el edificio del Banco de España)

Rectificación de errores

En la rectificación de títulos recuperados publicada por este Juzgado Gubernativo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de diciembre de 1941, se ha deslizado el siguiente error:

Quinta relación

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20-12-41):

Acción preferente al 7 por 100 de la Compañía Telefónica Nacional de España, número 161.768.

Debe ser sustituido por el siguiente: Acción preferente al 7 por 100, de la Compañía Telefónica Nacional de España, número 161.778.

Dado en Valencia a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez Gubernativo, José María González.—El Secretario, Felipe Ortuño.

4.935-O

ESCUELA DE COMERCIO

Salamanca

Vacantes en esta Escuela Pericial de Comercio de Salamanca seis plazas de Auxiliar supernumerario gratuito, correspondientes a las enseñanzas que siguen:

«Francés».

«Inglés».

«Mercancías».

«Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Española».

«Cálculo y Contabilidad» y

«Legislación Mercantil Española».

Y en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de fecha 5 del actual, y debiendo proveerse dichas plazas mediante concurso de méritos y examen de aptitud de conformidad con lo prevenido en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 y Orden ministerial de 15 de julio de 1932, se anuncia por la presente convocatoria que los que aspiren a las mismas pueden solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para aspirar a las expresadas plazas serán condiciones indispensables:

1.º Ser Profesor Mercantil.

2.º Haber cumplido la edad de veintidós años.

3.º No tener antecedentes penales.

4.º Probar documentalmente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones exigidas y de los demás que puedan servir para probar otros méritos docentes de los solicitantes, se dirigirán al señor Director de la Escuela Pericial de Comercio de Salamanca, dentro del término indicado.

Los aspirantes que formen parte de cualquier Establecimiento oficial presentarán hoja de servicios, con informe del Jefe del Establecimiento donde presenten sus servicios.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ya referida, los exámenes tendrían lugar en la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

Salamanca, 23 de noviembre de 1943.
El Director, Pablo Salvador Prieto.
5.112-O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 29 de septiembre de 1943, falleció en Zaragoza el obrero Antonio Gutiérrez Díaz, de diecinueve años de edad, natural de Escalona (Toledo), hijo de Francisco y de María, domiciliado en Casta Alvarez, número 51, Zaragoza, que trabajaba al servicio de don Francisco Morer Royo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.—
El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 26 de julio de 1943, falleció en Tortosa el obrero Francisco Caldeano Borrull, de catorce años de edad, natural de Benifallet (Tarragona), hijo de Francisco y de Rosa, domiciliado en San Blas, núm. 33, Tortosa (Tarragona), que trabajaba al servicio de don Ramón Anguera Inglés, Tortosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.—
El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 17 de agosto de 1943, falleció en Viella (Lérida) el obrero Juan Prieto Mateos, de diecinueve años de edad, natural de Castellón de la Plana, hijo de Jaime y de María Rosario, domiciliado en Viella (Lérida), que trabajaba al servicio de «Productoras de Fuerzas Motrices».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de

enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.—
El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 23 de mayo de 1943, falleció en Sama de Langreo (Oviedo), el obrero Manuel González Roces, de treinta años de edad, natural de Ciaño (Oviedo), hijo de Aquilino y de María, domiciliado en Otiñón de Ciaño (Oviedo), que trabajaba al servicio de «C. A. Carbones Asturianos».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.—
El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 29 de mayo de 1943, falleció en Gallarta (Vizcaya) el obrero Manuel Núñez Peña, de veintitres años de edad, natural de Gallarta (Vizcaya), hijo de Manuel y de Modesta, domiciliado en Gallarta (Vizcaya), que trabajaba al servicio de Navajas y Cabanellas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 19 de noviembre de 1943.—
El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 10 de septiembre de 1943, falleció en Perales de Tajuña (Madrid), el obrero Tomás García Nicolás, de veinte años de edad, natural de Perales de Tajuña (Madrid), hijo de Ricardo y de Susana, domiciliado en Perales de Tajuña (Madrid), que trabajaba al servicio de don Francisco Portillo, Fernández de la Hoz, 38, Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 20 de noviembre de 1943.—
El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrió el día 2 de marzo de 1943, falleció en Tazones el obrero Enrique Marqués Gancelo, de catorce años de edad, natural de Tazones (Asturias), hijo de Manuel y de Luz, domiciliado en Tazones, que trabajaba al servicio de don Elijas Maslera Valle.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.—
El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 13 de abril de 1943, falleció en alta mar el obrero José Díaz Halkin, de cincuenta y dos años de edad, natural de Santander, hijo de Francisco y de Cecilia, que trabajaba al servicio de «Comercial Marítima de Transportes».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.—
El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 8 de febrero de 1941, falleció en Peñarroya (Córdoba), el obrero Luis Pérez Serrano González, de cuarenta y seis años de edad, natural de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), hijo de Aquilino y de Luisa, domiciliado en calle de los Navarros, 10, Puertollano, que trabajaba al servicio de don Compus Trujillo Caballero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.—
El Director, Isaac Galcerán Valdés.

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

BANCO CENTRAL

Bilbao

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 13189 8364, de fecha 14 de noviembre de 1932, a favor de don Eduardo Martín Martín, comprensivo de 2 acciones Cinematografía Española, con el 70 por 100 desembolsado; número 5655, de fecha 14 de diciembre de 1925, a favor de don Manuel del Cerro Júdez, comprensivo de 2 obligaciones F. O. de Sarría a Barcelona 6 por 100; número 58620/12563, de fecha 9 de mayo de 1942, a favor de doña Antonia Muñoz de Grado, comprensivo de 4 acciones Banco de Bilbao, en un extracto de inscripción número 26572; número 17129 al 2821, de fecha 24 de octubre de 1919, a favor de don Francisco Pértica Goiriena, comprensivo de 5 acciones Compañía Naviera Euzkera, en dos extractos de inscripción números 794 y 4345; número 17197/3041, de fecha 6 de diciembre de 1919, a favor de don Antonio Goicolea Albizu, comprensivo de 6 acciones Compañía General de Navegación, en un extracto de inscripción número 1627; número 17211/3041, de fecha 9 de noviembre de 1919, a favor de don José Miguel Izaguirre Basabe, comprensivo de 2 acciones Compañía General de Navegación, en un extracto de inscripción número 1643; número 58934/14783, de fecha 27 de febrero de 1943, a favor de don Juan Guimera Acosta, comprensivo de 4 acciones Naviera Bilbaína, S. A., números 194442 al 445, en un extracto de inscripción número 5670; números 13120/8167, 8182, 13412/9209, de fechas 20 de junio de 1932, 1.º de julio de 1932 y 16 de agosto de 1934, respectivamente, a favor de los señores don Rodolfo, doña Raquel y don Alberto Gorbea Goyenechea, comprensivos de 100, 40 y 10 acciones Compañía Minera Hispano Africana, todos ellos expedidos por el Banco Central, Sucursal de Bilbao, se anuncia al público por una sola vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del término de un mes, a contar desde la fe-

cha de publicación de este anuncio, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna por tercero, se expedirán los oportunos duplicados, anulándose los resguardos primitivos y quedando el Banco Central exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 22 de noviembre de 1943.—
El Director, Arredio Benito Orúe Echevarría.
4.298-P

GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día quince del próximo mes de diciembre, a las diecisiete horas, en el domicilio social, calle de Nicolás María Rivero, número seis, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión anterior.

2.º Facultar al Consejo para determinadas funciones administrativas y para delegación de las mismas.

Asimismo se convoca a Junta general extraordinaria que tendrá lugar el mismo día, a las dieciocho horas, en el mismo domicilio, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Ampliación del capital social y modificación, en su caso, del artículo quinto de los Estatutos sociales.

2.º Encargar al Consejo la elaboración de un proyecto de Estatutos que recoja las necesidades presentes de la Entidad.

El depósito de las acciones previsto en el artículo 16 de los Estatutos podrá efectuarse en cualquiera de los Bancos adheridos al Comité Central de la Banca Española.

Las tarjetas de asistencia nominativas podrán recogerse en el domicilio social.

Por el Consejo de Administración, José María Snyer Basseda, Director general.

4.307-P

PAVIMENTOS ASFALTICOS, S. A.

(En liquidación)

Careciendo esta Sociedad de la referencia necesaria sobre los poseedores de los 575 bonos en circulación de los emitidos por la misma en 30 de noviembre de 1929, a pesar de las repetidas llamadas que se les han hecho con motivo del expediente de regularización de cargas financieras, cuyo resultado se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 del corriente mes, se ruega nuevamente a estos poseedores se pasen por estas oficinas, Alcalá, 45, planta E, núm. 6, cualquier día laborable, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, antes del día 10 del próximo diciembre, en evi-

tación de los perjuicios que pudieran sobrevenirles por su abandono.

Madrid, 25 de noviembre de 1943.—
Los Liquidadores, Barton, Mayhew y Compañía.
4.306 P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

INCOACION DE EXPE- DIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

La Roda

Relación de expedientes incoados en este Juzgado, por orden de la Audiencia:

Incoados el 30 de julio de 1943:

Núm. 128, contra Federico Garzón Méndez, de Lezuza.

129, Ismael Caro Martínez, de Villarrobledo.

130, Trinidad López García, de idem.

131, Antonio Gallego Carretero, de Tarazona.

132, Santiago García García, de Villarrobledo.

133, Luis Alarcón Delgado, de Tarazona.

134, Esteban Jiménez Vallés, de Minaya.

135, Bernarda Garrido Alcarria, de Villarrobledo

136, Ginés Picazo Carboner s, de Tarazona.
 137, Pedro Santos Sánchez, de Villarrobledo.
 138, Juan Martínez Carretero, de Madrigueras.
 139, Juan Angel Rosell Rosell, de Villarrobledo.
 140, Juan Sánchez Cuenta, de Tieriez.
 141, Gaspar Panadero Castillo, de Tarazona.
 142, Antonio Sánchez Salvador, de La Roda.
 144, Eloy Ruipérez Mottilla, de Madrigueras.
 145, Juan Parreño Tébar, de La Roda.
 146, Agustín Castellanos Tornero, de Villarrobledo.
 147, Enrique Mota Rubio, de Minaya.
 148, José María Sevillano Lara, de Villarrobledo.
 149, Emilio Moreno Márquez, de La Roda.
 150, Jesús Martínez Martínez, de Villarrobledo.
 151, Gabriel Garijo Parreño, de Lezuza.
 152, Juan Atienza Leal, de La Roda
 153, Manuel Tolsada Zalve, de ídem
 154, José Marques Navarro, de Villarrobledo.
 155, Miguel Fernández Monteagudo, de La Roda.
 156, Juan Bellón Martínez, de Villarrobledo.
 157, Guzmán Sarrión Morcillo, de ídem.
 158, Juan Padilla Camacho, de ídem.
 159, Francisco Casas Navarro, de ídem.
 160, Emilio Fernández Castillo, de La Roda.
 161, Emilio Martínez Valverde, de ídem.
 162, Joaquina Casas González, de Tieriez.
 163, Emilio Lorenzo Molina, de Lezuza.
 164, Miguel López Parrón, de Villarrobledo.
 165, Benito López Barbero, de Tieriez.
 166, Fernando Ballesteros Benítez, de Villarrobledo.
 167, Felipe Díaz González, de ídem
 168, César Valentín González Omeda, de Minaya.
 169, Francisca Carrilero García, de La Roda.
 170, Ramón Losa Bonilla, de Villarrobledo.
 171, Alfonso Losa Domínguez, de ídem.
 172, Pedro José Herreros Losa, de ídem.
 173, Juan Ortiz Quiñones, de ídem

174, Victoriano Jiménez León, de Madrigueras.
 175, Santos Jiménez Montero, de Villarrobledo.
 176, Vicenta Ortega Díaz, de Santa Marta.
 177, Juan Clemente García, de La Roda.
 178, Julián Arenas Martínez, de Munera.
 179, José López Jiménez, de Minaya.
 180, Juan Moya Moya, de Villarrobledo.
 181, Juan González Grueso, de Lezuza.
 183, Caridad Plaza López, de Villarrobledo.
 184, Antonio Royo Núñez de Villalgordo.
 185, Felipe Ruiz Atencia, de Munera.
 La Roda, 19 de agosto de 1943.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario habilitado (ilegible).

17-742

Llerena

Don Antonio Peña de las Peñas, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Llerena y accidental de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en virtud de orden de la Audiencia Provincial de Badajoz, se han incoado expedientes con los números y contra los individuos que se expresan, todos del corriente año:

179, contra José Salguero Vázquez, vecino de Maguilla.
 192, Victoriano Aldana Moreno, de Azuaga.
 157, Juan Medina Sánchez, de Campillo de Llerena.
 159, José Guerrero González, de Ahillones.
 140, Joaquín Bermejo Vaquera, de Berlanga.
 136, Juan Fernández García, de Maguilla.
 161, Inocencio Cano Montero, de Azuaga.
 174, Juliana Blázquez de los Reyes, de Maguilla.
 153, Manuela Ramos Valverde, de Granja de Torrehermosa.
 184, Francisco González Díaz, de Berlanga.
 199, Francisco Abril Valencia, de Berlanga.
 197, Laureano Vicente Merino García, de Berlanga.
 172, Antonio Casado Romero, de Azuaga.
 175, Juan Diego Muñoz Izquierdo, de Ahillones,

141, José Antonio Murillo Bautista, de Berlanga.
 145, Prudencia Buiza Montero, de Granja de Torrehermosa.
 185, Miguel Medel Sepúlveda, de ídem.
 186, Juan González Vaquera, de Azuaga.
 147, Juana Luján Godoy, de Azuaga.
 144, Manuel Anaya Sánchez, de ídem.
 143, Julián Galea Bermejo, de Berlanga.
 142, José Martín López, de ídem.
 178, Juan Cabezas García, de Ahillones.
 160, Fernando Escudero Romero, de Valencia de las Torres.
 137, Francisco Viana Valardiez, de Maguilla.
 138, Pedro Gómez Pulgarín, de Granja de Torrehermosa.
 165, Rafael Calero Rodríguez, de ídem.
 162, José Antonio Hernández Hernández, de Malcocinado.
 180, Antonio Bella Montero, de Granja de Torrehermosa.
 183, Marcial Antonio Mera Romero, de Llerena.
 159, Manuel Macías Adame, de ídem.
 176, José Calero Heras, de Granja de Torrehermosa.
 177, José Cordero Durán, de Azuaga.
 151, Julián y Diego Sánchez Retamal, de Retamal.
 149, Sebastián Bella Montero, de Granja de Torrehermosa.
 198, Manuel Mirando Gordón, de Azuaga.
 200, Antonio Barroso Romero, de Granja de Torrehermosa.
 201, Carmelo Manchón Sánchez, de Berlanga.
 148, Emilio Calvo Chavero, de Azuaga.
 191, José López Lozano, de Fuente del Arco.
 188, Juan Alamos Ramos, de Granja de Torrehermosa.
 187, José Antonio González Abad, de Valencia de las Torres.
 190, Joaquín Lianes Garrido, de Campillo de Llerena.
 180, Manuel Liáñez Garrido, de ídem.
 203, Fernando Blázquez Aldana, de Azuaga.
 202, Juan Vizuete Guerra, de ídem.
 139, Fernando Ossorio Ferrera, de Llera.
 196, Manuel Hernández Cubero, de Azuaga.
 164, Domingo Moncayo Calero, de Granja de Torrehermosa.
 161, Joaquina Martín Lobo, de Azuaga,

154, Víctor Barragán Morales, de ídem.
 150, José Martínez Moreno, de ídem.
 171, Rafael Juan José Pilar Muñoz, de Ahillones.
 155, Pedro Molina Martod, de Azuaga.
 156, Germán Aguado Romero, de Campillo de Llerena.
 158, Francisco Carrasco García, de Valencia de las Torres.
 160, Antonio Platero Martos, de Campillo de Llerena.
 169, Juan Romero Murillo, de Ahillones.
 167, Francisco Cordero Alexandre, de Azuaga.
 146, Fernando Aldana Gallego, de Campillo de Llerena.
 168, José Antonio Barragán Alcántara, de Maguilla.
 170, Juan Antonio Martínez Valenzuela, de Campillo de Llerena.
 Llerena, 17 de agosto de 1943.—El Juez, Antonio Peña de las Peñas.—El Secretario judicial (ilegible).
 17.695

Mieres

Don Pedro Fernández Fernández Canseco, Juez de Instrucción de Mieres y su partido.
 Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan expedientes contra:
 Fernando Blanco Alvarez, vecindado en Ujo.
 Fernando Blanco Mendaña, de El Pedroso.
 Manuel Alvarez Alonso, de Calello-Mieres.
 Salustio Alvarado Alonso, de Ujo.
 Balbino Alonso Rodríguez, de Turón.
 Manuel Alvarez Suárez, de Peñerudes (Morcin).
 Aurora Alvarez Ordóñez, de Ablaña.
 Francisco Alvarez Fernández, de Mieres.
 José María Antón Martínez, de Ujo.
 Jenaro Alvarez Iglesias, de Cantiquín.
 Leandro Argüelles Ordóñez, de Turón.
 Manuel Alvarez Rivas, de ídem.
 Rogelio Alvarez Rey, de ídem.
 Alfonso Argüelles Fernández, de Ablaña.
 José Alvarez Alvarez, de Rebollada.
 Ricardo Alvarez Alonso, de Argamese (Morcin).
 Matías Alvarez Alvarez, de Brañanoveles.
 Angel Alonso Alvarez, de Sueros.
 José Alvarez Menéndez, de S. Emiliano.

Gabriel Alvarez Villanueva, de Turón.
 Josefa Alvarez Fernández, de Ujo.
 Ramiro Estrada Iglesias, de Llaneces.
 José Caso González, de Santa Cruz.
 Luis Díaz Alvarez, de Rebollada.
 Rufino Pérez Lago, de Mieres.
 Alejandro González Lobo, de ídem.
 Gerardo Alvarez García, de La Pedrosa.
 Etelvina Díaz García, de Ujo.
 Jesús Fernández Alvarez, de ídem.
 Emilio Rivas González, de La Rebollada.
 Consuelo Agudo Díaz, de Ablaña.
 José María Avin Marcos, de Rimeses.
 Manuel Alvarez Sanjuán, de Santullano.
 Manuel Alonso Miranda, de Turón.
 Feliciano Alvarez Martínez, de Argame (Morcin).
 Olga Alonso Martínez, de Mieres.
 Francisco Bouché González, de Ujo.
 Eugenio Palacios Figares, de Faidosa.
 César Gutiérrez González, de Urbies.
 Ramiro Fernández Magdalena, de Ribono.
 Hermenegildo Peón Martín, de Loreda.
 Francisco Alonso González, de Turón.
 José Antonio Alvarez Velasco, de Rebollada.
 José Alvarez González, de Ujo.
 Constantino Alvarez Fernández, de Mieres.
 Mieres, 16 de agosto de 1943.—El Juez Instructor, Pedro Fernández Fernández.—El Secretario (ilegible).
 17.751

Villafranca del Panadés

Don Gabriel García Marco, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villafranca del Panadés y su partido.
 Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan expedientes contra:
 Juan Roig Canals, vecino de San Sadurní de Noya, y
 Francisco Bruna Cols, vecino de Subirats.
 Villafranca del Panadés, 18 de agosto de 1943.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).
 17.760

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION**MADRID****Edicto**

Don Miguel Martín-Montalvo y Guirrea, Secretario del Juzgado Especial para inscripción en el Registro de la Propiedad de bienes eclesiásticos y reivindicación de Valores.

Doy fe: Que en los autos que a mi fe se siguen en este Juzgado Especial, instados por el Procurador don Fernando Pinto Gómez en nombre de la Congregación de Religiosas Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús, contra don José, doña Felisa, don Joaquín, doña Pilar y don Manuel Varó Reina, en concepto de herederos de don Manuel Varó Ariza, y los desconocidos que puedan estimarse interesados en los actos a que la demanda se refiere, para que se declare conforme, a lo dispuesto en las Leyes de primero de enero de 1942 y 11 de julio de 1941, ser propiedad de dicha Comunidad los bienes siguientes:

- 1.—Una cuenta corriente en el Banco Hispano Americano, con 10.067 pesetas.
- 2.—Otra cuenta corriente en el Banco de Vizcaya, con 9.197,50 pesetas.
- 3.—Otra cuenta corriente en el Banco Guipuzcoano de Madrid, con pesetas 136,37.
- 4.—Otra cuenta corriente en el Banco Central de Madrid, con 153,56 pesetas.
- 5.—Otra cuenta corriente en el Banco de España de Madrid, con pesetas 1.371,66.
- 6.—Una cuenta corriente de crédito, núm. 23.778, en el Banco de España, cuyo saldo acreedor ascendía a 3.132,18 pesetas.
- 7.—Una cuenta corriente en el Banco de Bilbao de Madrid, con pesetas 20.350,99.
- 8.—462 acciones Altos Hornos Vizcaya, núms. 245.957 a 246.418.
- 9.—81 Cédulas hipotecarias 5 por ciento, núms. 70426/30; 70441; 90711/13; 320253/55; 327690; 344551/60; 383103/9; 695674; 881236/39; 1126549/70; 1126581/90; 1126601/2; 1310231/37; 1524843/44. Estas Cédulas estaban en el Banco de España de Madrid, a responder de la cuenta de crédito número 23.776.
- 10.—35 Cédulas hipotecarias 5 por ciento núms. 361452/59. Emisión 24 diciembre 1920; 376638/90. Emisión 15 abril 1922; 1198122/31. Emisión 10 agosto 1928; 1256249/51. Emisión 13

noviembre 1928: 1523591/600. Emisión 16 septiembre 1930.

11.—17 Cédulas hipotecarias 6 por ciento núms. 109821/25. Emisión mayo 1921; 255 y 559. Emisión 28 enero 1922; 493771/80. Emisión 15 octubre 1926.

12.—5 Títulos Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, emisión 1933, 1 serie F., de 24.000 pesetas nominales, otro E., de 12.000 pesetas (núms. 613 y 542, respectivamente), y 3 serie A., de 1.000 pesetas, núms. 749 a 751.

13.—Un Título Deuda Amortizable del Estado 3 por 100 sin impuesto, serie C., de 5.000 pesetas, número 49597.

14.—Otros cuatro Títulos Deuda Amortizable del Estado, 1 3 por 100, serie A, núm. 167394, de 500 pesetas. Otro 3 por 100, serie C, núm. 35400, de 5.000 pesetas. Otro 4 y medio por ciento, serie C, núm. 21236, de 5.000 pesetas, y otro 5 por 100, serie A, núm. 453.121, de 500 pesetas.

15.—8 Títulos Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado 5 por 100, convertidos al 4 por 100, 7 serie A, de 500 pesetas, núms. 26124; 27381/83; 103856; 141424/25, y 1 serie B, de pesetas 5.000, núm. 5835.

16.—24 Obligaciones Ferrocarriles Andaluces 5 por 100, de 500 pesetas, núms. 17648/71.

17.—Una acción ordinaria Banco Español Río de la Plata, de 100 pesos, núm. 36166.

18.—27 acciones Sociedad Minera «La Atlana», de Bilbao, núms. 15395/400 y 15506/26, que, por estar liquidada la Sociedad, no tienen valor.

19.—En Deutsche de Berlín. Un cartapacio de Reichsmark, de 3.100 nominales «Reichsmark». 15.500 valor de reembolso. Deutsche Auslosungsscheine, Ablösungsscheine, cuyo valor, el 16 de marzo de 1938, era de 20.540 Reichsmark.

Y por providencia de 25 del actual, se ha acordado empízar a los herederos de don Manuel Varó Ariza y a los desconocidos que puedan estimarse interesados en los actos a que la demanda se refiere, a fin de que, en el plazo de nueve días, contados desde la fecha de publicidad, comparezcan en este procedimiento, personándose en forma para contestar la demanda; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho proceda, tramitándose el juicio en su rebeldía.

Y a fin de que el emplazamiento acordado de los desconocidos que puedan estimarse interesados en los actos a que la demanda se refiere se verifique por edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, extendiendo el presente, en Madrid a

veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario. Miguel Martín-Montalvo.—Visto bueno: El Juez especial (legible).

4.297.—A. J.

BARCELONA

Edicto

En los autos declarativos de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Don Ramón Osorio Martínez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 5 de la misma: Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por doña Mercedes Villavecchia Dahlander, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Manuel Girona Fernández Maquieira; doña María de la Concepción y doña Carolina Villavecchia Dahlander, mayores de edad, solteras; don Ignacio, don Antonio y don Luis Villavecchia Puig-Mir, todos ellos menores de edad y emancipados, por su madre, doña María Puig-Mir Bonín, mayor de edad, viuda, y doña María Teresa y don Javier Villavecchia Delás, menores de edad, representados por su madre, doña Pilar de Delás Sagara, mayor de edad, viuda, y todos de esta vecindad, representados por el Procurador don Jaime Cartes Carperas y dirigidos por el Letrado don Tomás Garcés, contra doña Carmen, don José, doña Isabel y don Francisco de Arróspide y Alvarez, como herederos forzosos de doña Isabel Alvarez Montes, Duquesa de Castro Enriquez en rebeldía representados por los estrados del Juzgado; sobre que se declare totalmente extinguido por prescripción un censo, y otros extremos; y, etc.—Fallo: Que estimando la demanda deducida por doña Mercedes Villavecchia Dahlander, don Manuel Girona Fernández Maquieira; doña María de la Concepción y doña Carolina Villavecchia Dahlander, don Ignacio, don Antonio y don Luis Villavecchia Puig-Mir, menores de edad, y emancipados por su madre doña María Puig-Mir Bonín, y doña María Teresa y don Javier Villavecchia Delás, representados por su madre, doña Pilar de Delás Sagara, debo declarar y declarar totalmente extinguido por prescripción el censo que grava la finca descrita en el primer resultando de esta sentencia, condenando a los demandados don José, doña Isabel y don Francisco de Arróspide y Alvarez como herederos forzosos de doña Isabel Alvarez Montes, a no poder reclamar en tiempo ni forma alguna el reconocimiento de dicho censo, ni el dominio

de éste, ni el pago de sus pensiones, y se decreta la cancelación de tal gravamen en el Registro de la Propiedad del Distrito del Norte de esta ciudad, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes por edictos en la forma dispuesta por la Ley, si no se solicita la personal dentro de tercero día, la pronuncio, mando y firmo.—Ramón Osorio Martínez. Publicación Barcelona, fecha anterior. La sentencia que antecede ha sido leída, firmada y publicada por el señor Juez que la suscribe en acto de audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Juan C. Villuendas.»

Concuerda la parte transcrita con su original, a que me remito. Y para que conste, en virtud de lo mandado, para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los demandados doña Carmen, don José, doña Isabel y don Francisco de Arróspide y Alvarez, como herederos forzosos de doña Isabel Alvarez Montes, Duquesa de Castro Enriquez, libro el presente en Barcelona a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Juan C. Villuendas.

4.296-A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento civil

5.861

BORJA FERRER, Luis; de 25 años, soltero, comercio, natural y vecino de Cullera, Ramón y Cajal, 7, y cuyo actual paradero se desconoce; procesado por el Juzgado de Instrucción de Torrente en sumario núm. 167 de 1942, sobre estafa; comparecerá dentro de quince días para constituirse en prisión.

17.702